

#### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No.016			
Solicitantes	KAREM YULIETH ALVAREZ LOPEZ Y GABRIEL JAIME ARBOLEDA RUA			
	KUA			
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 00111 00			
Procedencia	Reparto			
Instancia	Única			
Providencia	Sentencia N° 80			
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.			

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que "las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el día 22 de julio de 2021 y del decreto definitivo en la causa "ALVAREZ ARBOLEDA", mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores KAREM YULIETH ALVAREZ LOPEZ Y GABRIEL JAIME ARBOLEDA RUA celebrado en la Parroquia LA DIVINA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y DIÓCESIS DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, correspondiente a La Arquidiócesis de Medellín, el 08 de marzo de 2003.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores KAREM YULIETH ALVAREZ LOPEZ Y GABRIEL JAIME ARBOLEDA RUA

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, indicativo serial N° 06974254, de 10 de marzo de 2022 en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

**CUARTO.** - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

### NOTIFÍQUESE,

## RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL JUEZ

PAG

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil Juez Juzgado De Circuito De 010 Familia Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

-		

# Código de verificación: a70cde51fd8964f730a86162bee7b76814adb98a7d64cc61bb802634f32d73f5 Documento generado en 06/04/2022 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica